

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS. PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS.

### Precio de suscripción

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.  
**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción... 0 50 pesetas  
Edictos judiciales, ídem ídem... 1 00 —  
Dependencias oficiales, ídem ídem... 0 75 —  
Anuncios particulares, ídem ídem... 1 50 —

Número suelto a Centros oficiales, 50 céntimos.  
A particulares, 60 céntimos.

## Parte oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## Gobierno Civil

### Jefatura de Obras públicas.

#### Carreteras.

Participando a este Gobierno civil la Jefatura de Obras públicas de la provincia, que de conformidad con lo resuelto por la Superioridad con fecha 13 de diciembre último, al declarar rescindida la contrata, con pérdida de fianza, de los acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos de los kilómetros 55 al 57 de la carretera de primer orden de Madrid a Francia por Irún, que se ha recibido la parte de obra ejecutada en dichos kilómetros, este Gobierno civil, teniendo en cuenta lo prevenido por Real orden de 3 de agosto de 1910, ha acordado disponer que por los Alcaldes de los términos municipales de Cabanillas y La Cabrera, en los cuales se han ejecutado las obras, se remita a la expresada Jefatura de Obras públicas la certificación de que trata la citada Real orden en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual, se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras D. Vicente Ardura.

Madrid, 31 de enero de 1921.

El Gobernador,  
Marqués de Grijalba.  
(O.—18)

Participando a este Gobierno civil la Jefatura de Obras públicas de la provincia, que de conformidad con lo resuelto por la Superioridad con fecha 13 de diciembre último, al declarar rescindida la contrata, con pérdida de fianza, de los acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos de los kilómetros 62 y 63 de la carretera de primer orden de Madrid a Francia por Irún, que se ha recibido la parte de obra ejecutada en dichos kilómetros, este Gobierno civil, teniendo en cuenta lo prevenido por Real orden de 3 de agosto de 1910, ha acordado disponer que por los Alcaldes de los términos municipales de Cabanillas y La Cabrera, en los cuales se han ejecutado las obras, se remita a la expresada Jefatura de Obras públicas la certificación de que trata la citada Real orden en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual, se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras D. Vicente Ardura.

Madrid, 31 de enero de 1921.

El Gobernador,  
El Marqués de Grijalba.  
(O.—19).

## Comisión provincial

D. Aurelio Hidalgo Corrales, Jefe de Negociado de primera clase, Oficial mayor y Secretario accidental de la Excm. Diputación y Comisión provincial de Madrid.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 26 del actual, con asistencia del Sr. Comisario de Guerra de Madrid, y en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de mayo y 9 de agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes actual, se abonen a los precios siguientes:

Ración de pan de 700 gramos, 0'65 pesetas.

Idem de cebada, 4 kilogramos, 2'01 ídem.

Idem de paja, 6 ídem, 0'40 ídem.

Litro de aceite, 2'86 ídem.

Idem de petróleo, 2'41 ídem.

Kilogramo de carbón, 0'29 ídem.

Idem de leña, 0'09 ídem.

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente visada por el Excelentísimo Sr. Vicepresidente de la Comisión, en Madrid, a 29 de enero de 1921.

V.º B.º

El Vicepresidente,  
Felipe Salcedo.

Aurelio Hidalgo.

(Núm. 181)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### PALACIO

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, dictada con fecha de ayer, en autos ejecutivos a instancia de la Sociedad anónima «Crédito Español de Automovilismo», se pone a la venta en pública subasta, por término de ocho días, diferentes bienes consistentes en obras literarias y mobiliario de casa, que han sido valorados pericialmente en doce mil trescientas ochenta y cinco pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencias de dicho Juzgado, el día veintinueve de los corrientes, a las once y media de la mañana, y se advierte a los licitadores que, para tomar parte en ella, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que los bienes que se subastan se encuentran en el domicilio de don Juan Aragón Martínez, sito en la calle de Velázquez, número doce, primero derecha, donde pedrán ser examina-

dos, y que el remate se aprobará en el acto a favor del mejor postor, quedando la consignación hecha por el mismo en poder del actuario como parte del precio de aquél, y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, cuatro de febrero de mil novecientos veintiuno.

V.º B.º

El Sr. Juez de 1.ª instancia,  
Miguel Hernández.

El Secretario,  
Dr. Juan Infante.

(A.—83)

### MORON DE LA FRONTERA

D. Antonio Fernández Gordillo, Juez de instrucción de la ciudad de Morón de la Frontera y su partido.

Por el presente edicto, dimanante del sumario núm. 154 del año corriente, que instruyo sobre asesinato por el hallazgo del cadáver de un hombre decapitado, hago público el hecho con el fin de invitar a cuantas personas lo conozcan y puedan aportar algún dato para su esclarecimiento, identificación del interfecto y ofrecimiento del sumario a los perjudicados, comparezcan ante este Juzgado, sito en la Plaza de la Libertad, de esta ciudad; haciendo constar a tal efecto que el cadáver se descubrió el día 12 de octubre en la finca llamada «Coto», propiedad de don Jerónimo Villalón, del término Municipal de esta ciudad, entrando en la finca por el padrón que la divide de la «Casilla de la Harina», a mano derecha, entre la segunda y tercera hilada de olivos, como a unos cinco metros del padrón; que el cadáver corresponde a un hombre de edad viril, de pequeña estatura, blanco de carnes, faltándole la uña del pulgar del pie derecho y con señales en las manos de haber desgranado maíz, vestido sólo con calzoncillos blancos, camisa blanca con listas rosas y chaleco de tela azul; todo bastante deteriorado.

Al propio tiempo encarezco a todas las autoridades y agentes de la policía judicial de la nación, practiquen







también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurriera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una próroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuere adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuere de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando, al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente, y a su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados Consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cual-

quiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Jefe del servicio, visada por el Excmo. Sr. Alcalde, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de febrero de 1908, con las adiciones de 25 de julio de 1908 y 12 de marzo de 1909, y especialmente, en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado Reglamento.

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y valuarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adendos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmedia-

tamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 3 de enero de 1921.

El Secretario,  
F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 4 de febrero de 1921. — El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar. V.º. B.º — El Secretario, Francisco Ruano.

*Modelo de proposición que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase undécima, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de entierros de caridad.»*

Don... que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el servicio de conducción a los Cementerios municipales de Nuestra Señora de la Almudena y Civil del Este, de los cadáveres de pobres de solemnidad y de los fallecidos en la vía pública a consecuencia de accidentes fortuitos o muerte violenta, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho servicio con estricta sujeción a ellas: (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos.)

Madrid... de... de 19...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.—Madrid, 5 de febrero de 1921. — El Secretario, Francisco Ruano.

(E.—71).

#### NAVALCARNERO

D. Demetrio Sedeño Rodríguez, Alcalde constitucional de esta Villa de Navalcarnero.

Hago saber: Que en la Junta nombrada por D. Gregorio de la Morena Rodríguez, vecino que fué de la misma, de conformidad con los demás partícipes, ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez, y tipo de doce mil pesetas, la finca siguiente:

Una casa situada en esta villa de Navalcarnero y su calle de San Cosme, hoy de la Morena, señalada con el número dos, compuesta de piso bajo, por cuya calle tiene su entrada y fachada principal; que linda: a la derecha, con otra de D. Andrés Hernández Pérez, antes D. Vicente Hernández; por izquierda, otra de herederos de Genaro Rodríguez González y la calle de San Roque, a la que tiene puerta accesoria, y por la espalda, otra de esta testamentaria, antes herederos de D. José Francos. Consta de portal, donde existe un sótano, dos salas, tres alcobas, pasillo, comedor, despacho, cocina, bodega, cueva, retrete, cuadra,

pajar, pieza de la culebrina y dos patios con un pozo; ocupando todo ello una extensión superficial de setecientos veinticinco metros y veintidos milímetros.

*Carga.*—Sobre la deslindada casa existe el gravamen, carga o afección de tolerar a D. Vicente Hernández Arteaga, el que abra, si así lo estima conveniente, un muro en dicho piso bajo, para la instalación de una escalera de acceso al piso principal, cuyo hueco pasaría a ser propiedad de dicho Sr. Hernández, previo el abono de la cantidad de ciento veinticinco pesetas, según así se hizo constar en escritura otorgada en esta villa con fecha doce de septiembre de mil ochocientos noventa y dos, ante el Notario, entonces en ella, D. Alberto Rodríguez del Valle.

El remate tendrá lugar en la Sala Capitular de esta Casa-Consistorial el día tres de marzo próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, por pujas a la llana, no admitiéndose postura que no cubra la cantidad expresada, advirtiéndose: que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la Depositaria municipal de esta localidad, el diez por ciento efectivo del precio fijado, y se observarán las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Navalcarnero, primero de febrero de mil novecientos veintiuno.

D. Sedeño.

(A.—84)

#### NAVALAGAMELLA

El padrón de la riqueza rústica y pecuaria de este término, formado para el año de 1921-22, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, en cuyo plazo podrán presentarse reclamaciones que versen únicamente sobre errores aritméticos o de copia.

Navalagamella, 8 de enero de 1921.

El Alcalde Presidente,  
Mariano Serrano.

#### BOADILLA DEL MONTE

En el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, ha sido incluido, con arreglo al caso 5.º del art. 34 de la Ley, Diego Hernández Lora, hijo de Gabriel y de Manuela, que nació en este pueblo el día 17 de noviembre de 1900, e ignorándose el paradero de dicho mozo, así como el de sus padres, por el presente le cito para que comparezca ante este Ayuntamiento, los días 30 del actual, 20 de febrero y 6 de marzo próximos, para los actos de rectificación del alistamiento del sorteo y de la clasificación y declaración de soldados, respectivamente; apercibiéndole que, de no concurrir, le parará el perjuicio consiguiente, conforme a la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Boadilla del Monte, 15 de enero de 1921.

El Alcalde,  
Casimiro Sevilla.



**HOYO DE MANZANARES**

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por ocho días, el padrón de riqueza rústica para el próximo ejercicio, admitiéndose únicamente las reclamaciones sobre errores aritméticos o de copia.

Igualmente, y por un plazo de quince días, el presupuesto municipal para el próximo ejercicio.

Hoyo de Manzanares, 11 de enero de 1921.

El Alcalde,  
Anastasio Blasco.

**ALCORCON**

Ignorándose el paradero del mozo Facundo Valonga Millán, hijo de José y Paula, que nació en esta villa el 10 de septiembre de 1900, el cual ha sido incluido en el alistamiento del presente año, de este Ayuntamiento, se le cita por medio del presente para que concurra el día 30 del actual al acto de la rectificación del alistamiento, el 20 de febrero, que tendrá lugar el sorteo y el primer domingo de marzo, al acto de la declaración y clasificación de soldados; bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio consiguiente.

Alcorcón, 15 de enero de 1921.

El Alcalde,  
Félix Blanco.

**MEJORADA DEL CAMPO**

Hallándose incluido en el alistamiento de esta villa, para el actual reemplazo, como comprendido en el caso 5.º del art. 34 de la Ley, el mozo Manuel Jiménez Moreno, hijo de Alejandro y Dolores, del que se ignora su domicilio y paradero, así como el de sus padres y familia, se le cita por el presente, para que comparezca en esta Casa Consistorial, a los actos de rectificación del alistamiento, dar lectura y cierre definitivamente del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que se celebrarán en los días 30 del actual, 13 y 20 de febrero y 6 de marzo próximos, respectivamente; bajo apercibimiento que, de no presentarse a dichos actos, serán declarados prófugos y les parará en su día el perjuicio a que hubiere lugar.

Mejorada del Campo, 16 de enero de 1921.

El Alcalde,  
P. O.  
Lorenzo Ibáñez.

**NAVALAFUENTE**

Para oír reclamaciones que únicamente versen acerca de errores aritméticos o de copia, se halla expuesto por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de riqueza rústica de este término municipal, para los efectos tributarios del próximo año de 1921 a 22.

Navalafuente, 16 de enero de 1921.

El Alcalde,  
Paulino Nieto.

**ROZAS DE PUERTO REAL**

El proyecto del presupuesto muni-

cipal ordinario para el próximo año de 1921 al 22, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones a los efectos del art. 146 de la vigente ley Municipal.

Rozas de Puerto Real, a 15 de enero de 1921.

El Alcalde,  
Leocadio Fernández

**LA ACEBEDA**

El Presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el año de 1921 a 1922, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

La Acebeda, 14 de enero de 1921.

El Alcalde,  
Felipe García.

**HORCAJO DE LA SIERRA**

El Presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el año de 1921 a 1922, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Horcajo de la Sierra, 16 de enero de 1921.

El Alcalde,  
Ramón Merla.

**TORRELAGUNA**

Ignorándose el paradero de los mozos que se expresan a continuación, alistados en esta villa para el actual reemplazo, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan a la Sala Consistorial de esta villa, el día 30 del actual, a las diez de la mañana, al acto de rectificación de dicho alistamiento.

**Mozos que se citan:**

Juan Cuadrado y Cuadrado, hijo de Agustín y de Ana María, nació en esta villa el 8 de marzo de 1900.

Pablo Rodríguez de la Vega, hijo de Acacio y de Rosa, nació en esta villa el 17 de junio de 1900.

Claro Lorenzo Ueeta, hijo de Juan y de Nicasia, nació en esta villa el 12 de agosto de 1900.

Torrelaguna, 18 de enero de 1921.

El Alcalde,  
Claudio Miguel.

**VILLAVICIOSA DE ODON**

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de mozos para el reemplazo del presente año, Eduardo Garrido Tejedor, hijo de Eduardo y Elvira, nacidos el 3 de junio de 1900, e Hipólito José-María de C. de J. Pérez y Pastor, hijo de Juan Climaco y Casimira, nacidos el 13 de agosto del mismo año, en atención a ignorarse el actual paradero de los mismos y de sus familias, por virtud de la presente se les cita para que en los días 30 del actual, 13 y 20 de febrero y 6 de marzo próximos, comparezcan ante este Ayuntamiento a los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados; previniéndoles que, de no verificarlo, les parará

el perjuicio con siguiente, incluso la declaración prófugos.

Villaviciosa de Odón, 15 de enero de 1921.

El Alcalde,  
Tomás Filio.

El Secretario,  
Gregorio López Ruiz.

**TORRELAGUNA**

El padrón de la riqueza rústica de esta villa, formado para los efectos tributarios del año 1921 a 1922, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones.

Torrelaguna, 17 de enero de 1921.

El Presidente de la Junta pericial,  
Mariano Martín.

**VALLECAS**

D. Rogelio Folgueras Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, se proyecta la ejecución de las obras necesarias para el surtido y abastecimiento de aguas de las barriadas del Puente de este término, mediante la derivación o toma del volumen necesario de la conducción tubería que la Sociedad Hidráulica Santillana pertenece y tiene establecida en la Puerta de Atocha de Madrid.

Para atender a los gastos que con este motivo se ocasionen, se proyecta asimismo la emisión de 600 láminas, sin interés, de 250 pesetas cada una, totalmente amortizables una vez transcurrido el plazo de cincuenta años y con derecho al disfrute gratuitamente de dos hectolitros y medio de agua diarios.

Por la diferencia entre el rendimiento que se obtenga de la expresada emisión y el coste total de las obras, se proyecta también la contratación de un empréstito, mediante la emisión a la par del número de obligaciones necesario, de 500 pesetas cada una, con el interés del 7 por 100 y amortizables por sorteos en el período de quince años.

Para atender al pago del capital e intereses representados por las expresadas obligaciones, habrán de ser destinados y quedar directamente afectos los ingresos que se obtengan por el suministro de agua efectuado a particulares y por el recargo del 10 por 100 durante el plazo de quince años, sobre las cuotas del Tesoro por las contribuciones urbana e industrial y de comercio que del Ministerio de la Gobernación ha de solicitarse y por el mismo se conceda, con arreglo a lo dispuesto por la ley de 29 de abril y el Real decreto de 13 de agosto de 1920.

En previsión de que por los medios expresados no se llegase a obtener la cantidad total necesaria para la ejecución del proyecto, intenta por último este Ayuntamiento solicitar desde luego del Sr. Ministro de la Gobernación la autorización precisa para la enajenación de la inscripción intras-

ferible de la deuda perpetua del 4 por 100, perteneciente a este Municipio y representativa de un capital nominal de 193.661'90 pesetas.

Y con el fin de oír reclamaciones, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, el expediente relativo a los proyectos expresados juntamente con la Memoria, planos, presupuesto general y pliego de condiciones integrantes del facultativo para la ejecución de las obras.

Vallecas, 3 de febrero de 1921.

El Alcalde,  
Rogelio Folgueras,  
(E.—70)

**BANCO DE ESPAÑA**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 56.223, de pesetas nominales 28.500, en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedido por este Establecimiento en 24 de junio de 1911, a favor de doña Francisca Madrid e Iriepar, menor de edad, usufructuaria, y nudo propietarios los que resulten serlo por el testamento de D. Eulogio Madrid, se anuncia al público por tercera vez para que, el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses a contar desde el día 12 de diciembre, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 22 de enero de 1921.

El Vicesecretario,  
Julio Prieto  
(A.—82).

**SOCIEDAD**

DE

**Cirugía, Higiene y Apósitos**

En virtud de lo que dispone el artículo doce de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas para la Junta general ordinaria que ha de celebrarse el día dos de marzo próximo, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, General Castaños, quince. De conformidad a los preceptos del artículo diez y ocho, los señores accionistas que hayan depositado sus acciones, de conformidad con el artículo diez, podrán examinar el balance a partir del día diez y ocho del corriente, de diez a doce de la mañana, en el domicilio social.

Barcelona, primero de febrero de mil novecientos veintiuno.

Por el O. de A.  
El Administrador,  
José Guell Salé.  
(A.—85)